

lez, 11. Titular: María Auxiliadora, Sociedad Civil. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alonso Astúlez, 11.

Centros de Educación Preescolar

Provincia: Baleares. Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: San Vicente de Paúl, 2. Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar de tres unidades de Párvulos con capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Vicente de Paúl, 2.

2650 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se autoriza para impartir el COU al Centro privado de Bachillerato «Diego Lainez» de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden que clasificó al Centro como homologado,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Dirección Provincial y del Servicio de Inspección Técnica de Educación se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid. Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Denominación «Diego Lainez». Domicilio: Avenida de la Constitución, 190. Titular: «Colegio Diego Lainez, Sociedad Anónima». Clasificación como Centro homologado de Bachillerato: Orden de 16 de mayo de 1985.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 88/89.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato, señalada por la Orden de su clasificación, y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2651 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Universidad Empresa de León», instituida en León.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Universidad Empresa de León», instituida en dicha ciudad y con domicilio en la Cámara Oficial de Comercio e Industria, calle Fajeros, número 1;

Resultando que, por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de marzo de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas la «Fundación Universidad Empresa de León», instituida por don Juan Manuel Nieto Nafria y don Emiliano Alonso Sánchez Lombas, en representación de la Universidad de León y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, según escritura pública otorgada ante el Notario de Valladolid don Julio Antonio García Merino, el 12 de febrero de 1987, que tiene el número 268 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de la dotación fundacional, justifi-

cante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presupuesto para el primer ejercicio económico sobre la viabilidad de la fundación, así como copia de la escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación estatutaria de los artículos 6.º al 13, ambos inclusive, y la inclusión de una disposición final, otorgada ante el Notario anteriormente citado;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son, entre otros, financiar Departamentos, Instituciones y grupos de trabajo en la Universidad de León, procurar ayudas a la investigación, dentro o fuera de la Universidad, y dotar de bolsas de viaje con este mismo fin, financiar becas de estudio o investigación para proyectos concretos, convocar premios, organizar conferencias y promover la creación y dotación de disciplinas específicas por parte de las Empresas;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 3.000.000 de pesetas, cantidad aportada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, ingresada en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y que el domicilio queda fijado en la calle Fajeros, número 1, de dicha capital;

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación está encomendado a la Junta Rectora, que estará integrada por el Rector de la Universidad, un Vicerrector designado por el Rector, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, el Secretario general de la misma, dos representantes de los miembros protectores y dos representantes de los miembros de número, elegidos mediante acuerdo de los respectivos grupos. Inicialmente la Junta Rectora estará compuesta de la siguiente forma: Don Emiliano Alonso Sánchez Lombas, en su calidad de Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León; Vicepresidente, el magnífico y excelentísimo señor don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector de la Universidad de León; don Antonio Díaz Carro, como Secretario general de la Cámara de Comercio e Industria, y don Fermín Samprimitivo Tirados, en su calidad de Vicerrector, y dos representantes de los miembros protectores y dos de los miembros de número, y, en cuanto a la duración de los cargos, que son gratuitos, y las personas que han de suceder a los integrantes de ambos órganos rectores, se recogen las normas a seguir en el artículo octavo de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Docentes Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica, y administrados, sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 12 de febrero de 1987, con las reformas introducidas en la escritura pública de 15 de abril de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Universidad Empresa de León» pueda clasificarse como Fundación privada docente de promoción a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primer.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción a la denominada «Fundación Universidad

Empresa de León», con domicilio en la calle Fajeros, número 1, de León, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 12 de febrero de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 12 de febrero de 1987, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de abril de 1988.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, debiendo ser nombrados dos representantes de los miembros protectores y dos representantes de los miembros de número, con comunicación al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2652 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en fecha 23 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo contra Resolución de este Departamento sobre concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuela de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional en fecha 23 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Cánovas Andreo contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 1 de julio de 1985, por ser la misma conforme a Derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2653 *ORDEN de 21 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Sierra Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Sierra Sánchez, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 315.845, interpuesto por la representación de doña María Isabel Sierra Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de noviembre de 1984 y la resolución desestimatoria de reposición de 22 de mayo de 1985, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto de impugnación, y declaramos el derecho de la recurrente a ser incluida entre los relacionados por la Orden de 20 de noviembre de 1984, para el ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, X promoción del Plan Experimental de 1971, por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Oviedo, y a ser nombrada funcionaria de carrera de dicho Cuerpo, dándose nuevo plazo por la Administración para la presentación de documentos, lo que se le notificará personalmente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2654 *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 30 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Durán Durán.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Durán Durán contra Resolución de este Departamento sobre aplicación del coeficiente 3,6, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Que estimando el presente recurso número 55.407, interpuesto por la dirección letrada de doña Dolores Durán Durán contra la resolución tácita del Ministerio de Educación, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos:

a) El derecho de la recurrente a que los trienios devengados durante el tiempo que perteneció al Cuerpo de Maestros Nacionales le sean computados en base al coeficiente 3,6 (nivel de proporcionalidad 8), atribuidos al Cuerpo de Profesores de EGB al que se incorporaron tanto para la determinación de sus haberes en activo como en pasivos.

b) Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha en que formuló su reclamación administrativa.

2. No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2655 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Inmaculada Gallardo González.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Inmaculada Gallardo González, estudiante de Trabajo Social en Málaga, con domicilio en plaza del Carmen, 26 B, tercero, izquierda, de Antequera (Málaga), y con documento nacional de identidad número 25.319.213, y

Resultando que doña Inmaculada Gallardo González solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Trabajo Social en la Universidad de Málaga, durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 2 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 16 y 17 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se reciben, devueltos por ausente, todas las comunicaciones